

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PAGO ADELANTADO.**

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**  
DEL  
**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR.

**Correos.**

Según lo dispuesto en Real orden de 6 del actual, se saca á pública licitación la conducción diaria en carruaje de cuatro ruedas, la correspondencia entre las oficinas del ramo de la principal de Haro y Pradoluengo, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta, pudiendo presentar los pliegos en el Gobierno civil de Burgos y en el de esta provincia, hasta el día 31 de julio próximo venidero, á las cinco de su tarde, ó sea cinco días de antelación al día 5 de agosto, que se verificará la apertura de los pliegos en la Dirección general del ramo á las dos de la tarde; todo con arreglo á lo prevenido en el párrafo 3.º, art. 1.º de la Instruc-

ción aprobada por Real decreto de 14 de enero de 1892.

Logroño, 24 de junio de 1896.

*El Gobernador,*  
Eusebio Salas y Rodríguez.

**Ministerio de la Gobernación.**

Dirección general de Correos  
y Telégrafos.

**Correos.**

Sección 2.ª—Negociado 2.º

*Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Cuerpo de Haro y la de Pradoluengo, de las provincias de Logroño y Burgos respectivamente, sirviendo á Tirgo, Cuzcurrita, Ochánduri, Herraméluri, Leiva, Tormantos, Cerezo y Belorado.*

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de enero de 1892, inserta en la Gaceta del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta se celebrará en la Dirección general de Correos y Telégrafos ante el Sr. Director ó en quien delegue, á los cuarenta días por lo menos de publicado el correspondiente anuncio en la Gaceta.

3.ª Durante el plazo de treinta y cinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en dicha Dirección general y Gobiernos civiles de Logroño y Burgos.

4.ª A cada pliego deberá acompañarse, por separado, el resguardo ó documento correspondiente, que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó, en su defecto, en las Administraciones subalter-

nas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta; según previene el artículo 4.º de la referida Instrucción, la cédula personal del proponente y demás requisitos que exige aquélla.

5.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el administrador respectivo; y de no presentarse á verificarlo sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

8.ª En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado, al tipo

de adjudicación, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de dicho contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel sellado correspondiente y otra en papel simple, que se remitirán á la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el ingreso del documento, así como la formalización del depósito de fianza por copia literal de la carta de pago, que se constituirá á disposición de la Dirección general.

9.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, toda la correspondencia pública de ida y vuelta desde la oficina del Cuerpo de Haro á la de Pradoluengo, sirviendo á los pueblos que se detallan en el epígrafe de este pliego, y todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo de tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

10.ª El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de cincuenta pesetas tratándose de un cer-

tificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

11.<sup>a</sup> La distancia de cuarenta y ocho kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en seis horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos de tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

12.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en papel de multas, la de diez pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

13.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Logroño y Burgos. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaran. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, á los Administradores principales de Logroño y Burgos, dentro de su provincia, cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción, y á los nombrados en comisión de visita de orden de la Dirección general.

14.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de dieciocho años y que sepan leer y escribir.

15.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

16.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas, en la Tesorería de Hacienda de Logroño ó en la de Burgos, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto vigente.

17.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

18.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que dando ésta inmediato conocimiento al Centro

directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres más, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

19. Si durante el tiempo de la contrata fuere necesario modificar la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con la debida anticipación sin que tenga derecho á indemnización alguna.

20.<sup>a</sup> Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular, y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

21.<sup>a</sup> Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

22.<sup>a</sup> Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo por consiguiente, procederse al otorgamiento de dicho contrato, de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal

correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito, no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso, éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

23.<sup>a</sup> Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

24.<sup>a</sup> El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

25.<sup>a</sup> El contratista quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento del contrato, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado, hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

26.<sup>a</sup> También queda obligado el contratista á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración, sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 6 de junio de 1893.—El Director general, Vadillo.

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Haro á la de Pradoluengo, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Gobiernos civiles de Logroño y Burgos y oficinas de Correos de estos puntos y Haro, y con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.<sup>o</sup>, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 31 de julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 5 de agosto á las dos de su tarde.

Madrid 6 de junio de 1896.—El Director general, Marqués del Vadillo.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).  
(*Gaceta* del día 20).

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Fructuoso de Pablo, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Beneficencia con el haber anual de 50 pesetas, por la asistencia de una á tres familias pobres.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que en término de ocho días puedan presentar solicitudes los que deseen desempeñarla.

Cárdenas, 22 de junio de 1896.  
—Fructuoso de Pablo.

Don Tiburcio Tomás Pérez, Alcalde constitucional de Muro de Aguas,

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el próximo ejercicio de 1896-97, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que todos los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Muro de Aguas, 23 de junio de 1896.—Tiburcio Tomás.

Terminados el repartimiento territorial y el padrón de edificios y solares de este término municipal correspondientes al año económico de 1896-97, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar dentro del plazo referido las reclamaciones que estimen convenientes, y se advierte que expirado que sea no se oirá reclamación alguna.

Pradejón á 23 de junio de 1896.  
—El Alcalde ejerciente, Lino Velasco.